103 CMR 481.00 CORREO DE PRESOS

SECCION

481.01 Propósito
481.02 Autorización
481.03 Cancelación
481.04 Aplicabilidad
481.05 Acceso a las Regulaciones
481.06 Definiciones
481.07 Procedimientos Institucionales
481.08 Recolección y Distribución del Correo
481.09 Cantidad de Correo
481.10 Franqueo sin Cargo para Presos Indigentes
481.11 Correo Privilegiado
481.12 Identificación y Procesamiento de Correo Privilegiado
481.13 Inspección de Correspondencia y Paquetes no Privilegiados
481.14 Lectura/Desaprobación de Correspondencia Saliente No Privilegiada
481.15 Lectura/Censura/Desaprobación de Correspondencia / Publicaciones Entrantes No Privilegiadas
481.16 Requerimientos Procesales para Desaprobación de Correspondencia/Publicaciones Entrantes
481.17 Requerimientos Procesales para Desaprobación de Correo Saliente
481.18 Dirección del Remitente en Correo Saliente
481.19 Correo de Entrega Contra Reembolso (COD) Prohibido
481.20 Correspondencia Prohibida
481.21 Prohibición de Correspondencia de Preso a Preso
481.22 Reenvío de Correo
481.23 Limites de Tiempo
481.24 Emergencias
481.25 Personal Responsable
481.26 Fecha de Revisión Anual
481.27 Cláusula de Separación

481.01 Propósito

El propósito de 103 CMR 481.00 es para establecer reglas que gobiernan el envío y recibo de correo por presos confinados en una institución correccional del estado. El Departamento reconoce la importancia del uso del correo por presos para mantener contacto apropiado con la comunidad.

481.02 Autorización

103 CMR 481.00 es promulgada en conformidad a las Leyes Generales de Massachusetts (**M**assachusetts **G**eneral **L**aws, **M.G.L.**) c. 124, s.1 (b), 1(c), 1(q) y c. 127, s.87. 103 CMR 481.00 no tiene como intención el conferir algún derecho procesal o sustantivo o alguna causa privada de acción no garantizada de otra manera por ley estatal o federal.

481.03 Cancelación

103 CMR 481.00 cancela todas las declaraciones previas de políticas departamentales e institucionales, boletines, directivas, órdenes, noticias, reglas o regulaciones con respecto a correo o correspondencia de presos, las cuales son inconsistentes con 103 CMR 481.00.

481.04 Aplicabilidad

103 CMR 481.00 es aplicable a todos los empleados y presos de todas las instituciones correccionales dentro del Departamento de Corrección.

481.05 Acceso a las Regulaciones

103 CMR 481.00 será mantenida dentro del Archivo Central de Políticas del Departamento y será accesible a todos los empleados del Departamento. Una copia se 103 CMR 481.00 también será mantenida en cada Archivo Central de Políticas del Superintendente y en cada biblioteca de presos.

481.06 Definiciones

Apelante - Un preso o un enviante de afuera que apela la desaprobación de correo.

Autoridad de Apelación - El oficial a quien puede ser dirigida una apelación escrita de desaprobación de correo.

Comisionado Asociado de Operaciones - El Comisionado Asociado para operaciones para el Departamento de Corrección.

Comisionado - El Comisionado del Departamento de Corrección.

Diputado del Superintendente - Un oficial administrativo diputado de una institución correccional del estado.

Preso Indigente - Al momento de solicitar una dispensa de honorarios o costos, un preso puede ser declarado indigente si:

(a) Al tiempo de la solicitud, el preso tiene, en todas las cuentas a las cuales él/ella tiene acceso, un monto total de menos o igual a diez dólares ($10.00) además del costo u honorarios de los que se busca dispensa; y

(b) En ningún tiempo por los sesenta días inmediatamente precedentes a la tal solicitud, las cuentas del preso han contenido más de diez dólares ($10.00) además el costo de los honorarios o costo de los que se busca dispensa. (Por ejemplo, solicitar la dispensa de $5.00 en 7/1/98; es indigente si, en ningún tiempo desde 5/1/98, el total en las cuentas ha sido más de $15.00).

Además de la definición anterior, el superintendente en su discreción, puede designar a un preso como indigente si el preso tiene menos de $2.00 en su cuenta al momento de su solicitud, o en otras circunstancias como él o ella determine apropiado.

Oficial del Correo - El empleado en una institución correccional cuyos deberes incluye el procesamiento del correo.

Desnudez - Una representación pictórica donde los genitales, nalgas o los pechos femeninos están expuestos. Publicaciones que contengan desnudez ilustrativa de contenido médico, educacional, antropológico pueden ser excluidas de esta definición.

Publicación - Cualquier libro, libreto, panfleto, magazín, periódicos, boletines de noticias, diarios, o documentos similares, incluyendo artículos de escritorio y tarjetas de saludos, publicadas por cualquier individuo, organización, compañía, o corporación la cual es distribuida o hecha disponible a través de cualquier método o medio por un propósito comercial. Esta definición incluye cualquier porción extractada, fotocopiada, o recortada de tales artículos

Sexualmente Explicito - Una representación pictórica de actos sexuales actuales o simulados incluyendo intercurso sexual, sexo anal u oral, o masturbación o material el cual se promueve a si mismo basado en tales representaciones en base rutinaria o regular o en una base individual de una sola vez.

Superintendente - El oficial jefe administrativo de una institución correccional del estado.

481.07 Procedimientos Institucionales

El superintendente en cada institución correccional desarrollará procedimientos institucionales escritos designados para implementar 103 CMR 481.00. Procedimientos institucionales con

respecto al correo se conformarán al los requerimientos establecidos aquí en 103 CMR 481.00 y estarán sujetos a la aprobación del comisionado o su designado. Procedimientos institucionales serán presentados dentro de los 60 días del recibo de 103 CMR 481.00.

481.08 Recolección y Distribución del Correo

(1) Correo saliente será recolectado directamente de un buzón asegurado con llave por un empleado, de acuerdo con un horario establecido, por lo menos una vez cada día, excepto los Domingos y festivos del servicio de correos. El correo saliente nunca debe ser recolectado o de otra manera manejado por un preso. Todo el correo saliente, incluyendo correo dentro y entre oficinas, deberá ser procesado a través de la sala de correo de la institución.

(2) Correo entrante será distribuído directamente al preso recipiente por un empleado, de acuerdo con un horario establecido, por lo menos una vez cada día excepto los domingos y los días festivos del correo, a no ser que un artículo de correo es retenido de acuerdo a las disposiciones de las Secciones 481.15 y 481.16. En ningún momento el correo entrante será distribuido o de otra manera manejado por un preso y el correo no deberá ser dejado, por el empleado que distribuye, en una mesa o cualquier otro lugar comúnmente accesible. Nada en 103 CMR 481.08 limitará el derecho de un superintendente de retener entrega de publicaciones a un preso sirviendo tiempo de aislamiento disciplinario hasta que complete el tal tiempo de aislamiento.

(3) El correo saliente será entregado a la oficina postal y correo entrante será entregado a los presos, dentro de las 24 horas de recogerlo, de los presos o recogerlo de la oficina postal, excepto dónde un artículo de correo es retenido en conformidad a las provisiones de 103 CMR 481.15 y 481.16.

481.09 Cantidad de Correo

Excepto como provisto en 481.10 dónde un preso solicita franqueo gratis, no habrá limitaciones colocadas en el número de personas con quien un preso se pueda corresponder, tampoco habrá limitaciones en el número de cartas que un preso pueda enviar o recibir.

481.10 Franqueo Gratis para Presos Indigentes

Presos indigentes serán permitidos de enviar por correo tres cartas de primera clase, que pesan una onza o menos, cada semana

a costo de la institución. Además, un preso indigente será permitido, dónde necesario, de enviar un número ilimitado de cartas de cualquier peso a cualquier oficial de la corte a costo de la institución. Ningún costo será colocado en contra de futuros depósitos en la cuenta de un preso por el costo de franqueo y materiales suministrados de acuerdo con 103 CMR 481.10.

481.11 Correo Privilegiado

(1) Presos serán permitidos de enviar y recibir cartas de las siguientes personas de acuerdo con los procedimientos establecidos más adelante en la sección 481.12:

(a) Cualquier oficial de la corte de los Estados Unidos o del Estado de Massachusetts (juez, abogado, secretario de la corte, miembros del consejo de libertad bajo palabra, oficiales de probación o palabra);

(b) El Presidente o Vice Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador del Estado de Massachusetts;

(c) Cualquier miembro del Congreso de los Estados Unidos o cualquier miembro de la Corte General del Commonwealth de Massachusetts;

(d) El Fiscal (Attorney) General de los Estados Unidos o al Fiscal General del Commonwealth de Massachusetts;

(e) El Director o cualquier agente de la Oficina Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation) o el Comisionado del Departamento de Seguridad Pública de Massachusetts (Commissioner of the Massachusetts Department of Public Safety);

(f) El Superintendente de la institución correccional estatal en la cual el preso está confinado, un Asociado o Diputado del Comisionado de Corrección o el Comisionado del Departamento de Corrección;

(2) Presos y personas con quienes los presos pueden corresponderse como provisto en 103 CMR 481.11(1) no usarán o permitirán usar correo privilegiado autorizado para correspondencia personal no legal o correspondencia no oficial, la transmisión de contrabando, o la transmisión de comunicación para ser dadas o dirigidas a personas no especificadas en 103 CMR 481.11(1). Personas que reciban correo privilegiado no autorizado, correspondencia destinada para otro que no sea el destinatario, o cartas o paquetes para ser re-dirigidos

deberían someter tales comunicaciones o materiales al superintendente de la institución en la cual el preso está confinado. Los presos que fallan de someter tales comunicaciones o materiales al superintendente estarán sujetos a acción disciplinaria.

481.12 Identificación y Procesamiento de Correo Privilegiado

(1) Correo saliente privilegiado no deberá ser abierto para inspección o ningún otro propósito o de otra manera impedido en su transmisión, si satisface los siguientes requerimientos:

(a) está dirigido a una persona listada en 103 CMR 481.11 (1);

(b) incluye el nombre del preso y la dirección del remitente afuera del sobre;

(c) ha sido marcado por la institución para indicar al que lo recibe que no ha sido inspeccionado o abierto;

(d) pasa exitosamente un examinación de fluoroscopio por materiales de contrabando, si es enviado por correo de una facilidad de nivel de seguridad cuatro, cinco, o seis o si es enviado de una facilidad de nivel de seguridad uno, dos, o tres cuando es requerido por el Superintendente y aprobado por el Comisionado;

(2) Correo privilegiado saliente que no pasa exitosamente una examinación fluoroscópica será procesado como sigue:

(a) el preso cuyo nombre aparece en la dirección de remitente deberá ser notificado de la no exitosa examinación fluoroscópica del paquete de correspondencia;

(b) si el preso reconoce que él es el enviador de la correspondencia o paquete, él será preguntado, cuando apropiado, de abrir la correspondencia o paquete para inspección;

(c) si al pedírselo el preso rehúsa de abrir la tal correspondencia o paquete para inspección, el permiso del mencionado en la dirección será buscado para abrir e inspeccionar el paquete a no ser que las circunstancias requieran que el asunto sea referido a la apropiada agencia de cumplimiento de la ley por el Superintendente (ej. El Servicio Postal de los EE.UU., la Policía Estatal, Oficina Federal de Investigaciones, el fiscal del distrito) para

ser manejado como sea apropiado, y el Comisionado será notificado.

(3) Correo privilegiado entrante puede ser requerido pasar exitosamente una examinación fluoroscópica por materiales de contrabando pero no deberá ser abierto por un empleado excepto en la presencia del preso a que está dirigido por el solo propósito de establecer que su contenido está libre de contrabando.

El propósito de la inspección será para recibir y (emitir un) recibo de cualesquier fondos incluidos para el preso; para verificar y anotar el recibo de propiedad personal permitida; y para prevenir la transmisión de contrabando para el preso. El procesamiento de fondos, propiedad personal permitida y contrabando encontrado en el correo deberá ser de acuerdo con departamentales Regulaciones de Propiedad Personal, 103 CMR 403.00, *y siguientes*.

481.13 Inspección de Correspondencia y Paquetes no Privilegiados

(1) Toda correspondencia entrante no privilegiada y paquetes pueden ser requeridos de pasar exitosamente una examinación de fluoroscopio por materiales de contrabando, y será abierto e inspeccionado antes de ser entregado al preso. El propósito de la inspección será para recibir y (emitir un) recibo cualesquier fondos incluidos para el preso; para verificar y anotar el recibo de propiedad personal permitida; y para prevenir la transmisión de contrabando para el preso. El procesamiento de fondos, propiedad personal permitida y contrabando encontrado en el correo deberá ser de acuerdo con departamentales Regulaciones de Propiedad Personal, 103 CMR 403.00, *y siguientes*.

(2) Toda correspondencia saliente no privilegiada y paquetes que se envían de facilidades de un nivel de seguridad cuatro, cinco o seis serán requeridas de pasar exitosamente una examinación fluoroscópica por materiales de contrabando. Toda correspondencia saliente no privilegiada y paquetes que se envían de facilidades de un nivel uno, dos, o tres pueden ser requeridos de pasar exitosamente una examinación fluoroscópica por materiales de contrabando cuando es requerido por el Superintendente y aprobado por el Comisionado. El abrir e inspeccionar de correo saliente no privilegiado y paquetes en todos los niveles de seguridad será a la discreción del superintendente para prevenir la transmisión de materiales y/o información la cual representa una amenaza a la seguridad, orden, rehabilitación o seguridad pública, o aparecen contener

materiales no dirigidos a quien se dirige, pero más bien materiales dirigidos para otras partes.

(3) Noticia deberá ser enviada al que envía y al que recibe cuandoquiera que contrabando es confiscado, provisto que la dirección es conocida. Tal noticia deberá satisfacer los requerimientos de las Secciones 481.16 y 481.17.

481.14 Lectura/Desaprobación de Correspondencia Saliente No Privilegiada

Es la política del Departamento de Corrección de Massachusetts de no leer o censurar correo saliente, excepto cuando es necesario para proteger intereses gubernamentales legítimos.

(1) El superintendente puede autorizar la lectura de correspondencia saliente no-privilegiada cuando en su opinión tal acción es necesaria para prevenir la transmisión de materiales y/o información la cual representa una amenaza a la seguridad, orden, rehabilitación o seguridad pública.

(2) Para correo saliente, tal autorización puede ser concedida cuando el superintendente ha recibido información específica que el correo de un preso particular contiene información la cual puede comprometer la seguridad institucional, orden, rehabilitación o la seguridad pública. Ordinariamente, tal específica información indicará que el contenido de la correspondencia saliente cae como un todo o en parte significante en cualquiera de las siguientes categorías:

(a) transmisión de planes de fuga o para introducción de contrabando dentro de la prisión;

(b) planes para actividad criminal o cualquier actividad la cual viola cualquier regla, regulación, orden o política departamental o institucional;

(c) correspondencia escrita en código;

(d) correspondencia que amenaza o acosa, incluyendo el enviar material sexualmente explícito a destinatarios que no la quieren.;

(e) correspondencia que contiene materiales no sanitarios o peligrosos (ej. excrementos, insectos, mugre, escombros);

(f) demandas de extorsión;

(g) enviar fuera de la prisión efectivo, drogas, joyas u otro contrabando;

(h) donde el recipiente previamente ha requerido no recibir correspondencia del preso en conformidad a 103 CMR 481.20;

(i) impropia o sin dirección del remitente; o

(j) donde la correspondencia contiene material que no es dirigido para el recipiente a quien se dirige, pero más bien, material dirigido a otras partes.

Donde correo saliente es leído en conformidad a 103 CMR 481.14, e información prohibida es encontrada, el correo o porción relevante de ella puede ser confiscada. Noticia de la confiscación será dada al preso en conformidad a 103 CMR 481.17.

(3) Ningún empleado puede leer correo de presos a no ser que esté autorizado de hacerlo así por el comisionado o el superintendente.

(4) Cualquier empleado que lea correo de presos en conformidad a la autorización del comisionado o superintendente deberá anotar tal acción en un libro de diario mantenido para tal propósito.

481.15 Lectura/Censura/Desaprobación de Correspondencia / Publicaciones Entrantes No-Privilegiadas

(1) Correspondencia Entrante- Es la política del Departamento de Corrección de Massachusetts de no leer, censurar, o desaprobar correspondencia entrante, excepto cuando es necesario para proteger intereses gubernamentales legítimos.

(2) El superintendente puede autorizar la lectura, censura o desaprobación de correspondencia no-privilegiada entrante solamente para prevenir interferencia con metas institucionales de seguridad, orden, disciplina, o si puede facilitar, animar o instruir en actividad criminal; la desaprobación no deberá ser basada en la visión personal de un empleado de los méritos de tal correspondencia. El diputado superintendente o su designado puede desaprobar el recibo de correspondencia no-privilegiada si el contenido de la cual cae como un todo o en parte significante dentro de una de las siguientes categorías:

(a) Representa o describe procedimientos para la construcción o uso de armas, munición, bombas o aparatos incendiarios;

(b) Representa, describe, o incita a métodos de fuga desde facilidades correccionales, o contiene planos, dibujos o similares descripciones de cualquier institución correccional dentro del Estado;

(c) Representa o describe procedimientos para la fermentación de bebidas alcohólicas, o la manufactura de drogas;

(d) Está escrita en código;

(e) Representa, describe o incita a actividades que pueden llevar al uso de violencia física o grupos interruptores;

(f) Incita o instruye en la comisión de actividad criminal;

(g) Material sexualmente explícito o materiales que exhiben desnudez la cual por su naturaleza o contenido presenta una amenaza a la seguridad, buen orden, o disciplina de la institución.

(3) Publicaciones Entrantes

(a) El diputado del superintendente puede rechazar la recepción de una publicación dentro de un tiempo razonable para prevenir interferencia con goles institucionales de seguridad, orden, rehabilitación, o si pudiera facilitar, incitar o instruir en actividad criminal. El diputado del superintendente no puede rechazar una publicación solamente porque su contenido es religioso, filosófico, político, social, o porque su contenido no es popular o repugnante. Publicaciones que pueden ser rechazadas por un diputado superintendente incluyen, pero no están limitadas a, publicaciones que caen dentro de una de las categorías listadas en 103 CMR 481.15 (2) (a) hasta (g) incluida. Un preso no puede recibir más de una copia de una edición de una publicación, carta de noticias, etc.

(b) Publicaciones pueden ser excluídas solamente porque ellas contienen materiales sexualmente explícitos o exhiben desnudez como está definida en 103 CMR 481.06. Además, el diputado superintendente del Centro de Tratamiento, con la aprobación del Comisionado, puede excluir tipos adicionales de materiales que pueden interferir con el tratamiento y proceso de rehabilitación en aquella institución.

(c) Es la decisión del diputado del superintendente el que una publicación sea o no excluida.

(d) Material sexualmente explícito no incluye material de tipo informativo o noticias, o material de contenido ilustrativo médico, educacional, o antropológico. Publicaciones que cubren actividades de organizaciones de derechos de homosexuales, o de grupos religiosos homosexuales, por ejemplo, deberían ser admitidas.

(e) Diputados superintendentes no pueden establecer una lista para excluir publicaciones. Diputados superintendentes deberían revisar cada edición de una publicación suscrita antes del rechazo de la edición. El rechazo de varias ediciones de una publicación suscrita no es razón para rechazar la suscripción en su totalidad.

(f) Dónde una publicación es rechazada, el requerimiento procesal de 103 CMR 481.16 será seguido. La noticia requerida por 103 CMR 481.16 contendrá referencia al/los artículo(s) o material(es) considerado(s) objetable(s).

481.16 Requerimientos Procesales para Desaprobación de Correspondencia/Publicaciones Entrantes

(1) Correspondencia. Cuando cualquier correspondencia, o porción de ella, dirigida a un preso es recibida en la institución pero no es entregada al preso por cualquier razón establecida en 103 CMR 481.15, el preso, y la persona que la envía cuando es identificable, serán prontamente notificados de lo siguiente:

(a) la(s) razón(es) para rehusar la entrega a un preso de la correspondencia o una porción de ella;

(b) el hecho que una apelación escrita puede ser presentada al superintendente por el preso o él que la envía.

(2) Publicaciones Cuando una publicación dirigida a un preso es recibida en la institución pero no es entregada a un preso por cualquier razón establecida en 103 CMR 481.15, el preso y el que la publica, cuando es identificable, serán prontamente notificados, por escrito, de lo siguiente:

(a) la(s) razón(es) para rehusar la entrega de la publicación a un(os) preso(s);

(b) el hecho que una apelación escrita puede ser presentada por el preso o el publicista al superintendente.

(3) Una sola noticia de rechazo al publicista desde una institución específica o del Departamento será suficiente donde más de un preso en la institución o dentro del Departamento recibe la publicación suscrita.

(4) El diputado superintendente puede permitir a un preso la oportunidad de inspeccionar, en la presencia de personal correccional, cualquier material desaprobado por el propósito de llenar una apelación a no ser que la tal revisión pueda proveer al preso con información de naturaleza que es considerada una amenaza o detrimento a la seguridad, buen orden o disciplina de la institución, o que puede instruir en actividad criminal.

(5) El superintendente hará, dentro de un tiempo razonable del recibo de la tal apelación, una decisión y notificará al apelante.

(6) Dónde se sospecha una actividad criminal, además de los procedimientos anteriores, la materia será referida por el superintendente a la apropiada agencia de cumplimiento de la ley

(ej. El Servicio Postal de EE.UU., FBI., fiscal del distrito), y el comisionado será prontamente notificado.

481.17 Requerimientos Procesales para Desaprobación de Correo Saliente

(1) Cuando algún correo, o porción de él, ya sea privilegiado o no-privilegiado, no es enviado ya sea porque falla de pasar exitosamente una examinación fluoroscópica o su contenido cae como un todo o en parte significante en cualquiera de las categorías listadas en 103 CMR 481.15 (2) (a) hasta (g) incluida, el preso deberá ser prontamente notificado por escrito de lo siguiente:

(a) la razón para rehusar el envío del correo, o una porción de él; y

(b) el hecho que una apelación escrita puede ser presentada por el preso a la autoridad de apelación nombrada.

(2) La autoridad de apelación deberá, dentro de un tiempo razonable del recibo de la tal apelación, hacer una decisión y notificar al apelante.

(3) La autoridad de apelación, quien será nombrada por el superintendente, sujeto a la aprobación del comisionado o de su designado, deberá ser un empleado otro que el empleado que originalmente no admitió el correo.

(4) Dónde se sospecha actividad criminal, además de los procedimientos que siguen, la materia será referida a la apropiada agencia de cumplimiento de la ley por el Superintendente (ej., El Servicio Postal de EE.UU., FBI., Policía Estatal, fiscal del distrito), y el Comisionado será notificado.

481.18 Dirección del Remitente en Correo Saliente

(1) Será la responsabilidad del preso el colocar su dirección de remitente en el exterior de todas las cartas o paquetes. La dirección de remitente incluirá el nombre del preso y la dirección designada por la institución para el correo de presos. Cartas o paquetes sin una dirección de remitente, o dónde el preso niega que es él quien envía la correspondencia saliente que lleva su nombre no será enviada a la oficina postal.

(2) Además, todo correo saliente será estampado en el lado del reverso del sobre con lenguaje indicando que la correspondencia es enviada desde una institución correccional. El correo será

estampado solamente con tinta azul, lo estampado deberá leer como sigue:

"Esta correspondencia es enviada desde una Institución Correccional de Massachusetts. El contenido puede no haber sido evaluado y el Departamento de Corrección no es responsable por la sustancia o contenido del material incluido."

481.19 Correo de Entrega Contra Reembolso (COD) Prohibido

Ningún correo o paquetes de cualquier clase serán enviados o aceptados por un preso en entrega contra reembolso, excepto con la aprobación del superintendente o su designado.

481.20 Correspondencia Prohibida

A pesar de cualesquier otras disposiciones de 103 CMR 481.00, un preso puede ser prohibido por el superintendente de corresponderse con una persona en específico si aquella persona, o los padres de las persona o guardián legal en el caso de un menor, han requerido por escrito que la tal correspondencia del preso sea terminada. Cuando quiera que tal correspondencia no sea enviada por correo, el preso será notificado. Tal noticia deberá satisfacer los requerimientos de 103 CMR 481.17.

481.21 Prohibición de Correspondencia de Preso a Preso

Un preso puede ser permitido de corresponderse con un preso confinado en cualquier otra institución correccional o penal en el estado, provisto que el otro preso es un miembro de la familia inmediata, o es una parte en una acción legal en la cual ambos presos son partes representándose a sí mismos. El superintendente puede aprobar tal correspondencia en otras circunstancias excepcionales, con atención específica a la naturaleza de la relación entre los dos presos, y al nivel de seguridad de la institución. Las siguientes limitaciones adicionales se aplican:

(1) Los superintendentes en ambas instituciones, la que envía y la que recibe, deben aprobar la correspondencia.

(2) Tal correspondencia entrante y saliente en instituciones de todos lo niveles de seguridad puede por razones de seguridad (safety/security) ser inspeccionada y leída por personal ya sea en la institución que envía o en la que recibe en conformidad a la autorización del comisionado o del superintendente de la institución de acuerdo con pautas aplicables y requerimientos aquí expuestos en 103 CMR 481.13, 481.14 y 481.15.

(3) Cuando la solicitud de un preso por correspondencia de preso-a-preso es aprobada por ambos superintendentes, una copia del/los documento(s) aprobado(s) será colocada en la sección I del archivo de seis partes, y una copia será mantenida en la sala de correos de ambas instituciones.

(4) Los superintendentes desarrollarán un proceso de notaciones para mostrar aprobación o desaprobación de correspondencia de preso-a-preso. Correspondencia aprobada de preso-a-preso será revisada cada 90 días.

(5) La prohibición de correo de preso-a-preso se aplica solo a presos del departamento de Corrección encarcelados en una facilidad del Departamento de Corrección o de un condado de Massachusetts.

481.22 Reenvío de Correo

(1) Correo recibido para un preso que ha sido trasladado o soltado desde la institución donde el correo es recibido, será enviado prontamente, cuando sea posible, o devuelto al que lo envía.

(2) Tarjetas de cambio de dirección estarán prontamente disponibles en cada institución para ser entregadas a los

presos, previa solicitud, que están programados para traslados o ser soltados desde la institución. Los presos serán responsables de notificar a quienes se corresponden con ellos y los publicistas de sus suscripciones de cualquier cambio de dirección.

(3) El correo de presos que están prófugos será marcado "Devolver al que Envía" (Return to Sender) y devuelto a la oficina postal. Dónde sea apropiado, la devolución será retardada por un tiempo hasta que los apropiados oficiales de cumplimiento de la ley sean notificados.

481.23 Límites de Tiempo

Los limites de tiempo establecidos en las Secciones 481.16 y 481.17 son directorios y pueden ser modificados por el superintendente o el comisionado bajo circunstancias apropiadas.

481.24 Emergencias

Cuandoquiera que en la opinión del comisionado, diputado del comisionado o del superintendente de institución correccional del estado, existe una emergencia la cual requiere suspensión de toda o parte de 103 CMR 481.00, él/ella puede ordenar tal suspensión, excepto que cualquier tal suspensión que dure más allá de 40 horas debe ser autorizada por el Comisionado.

481.25 Personal Responsable

El superintendente de cada institución será responsable por la implementación y supervisión de 103 CMR 481.00.

481.26 Fecha de Revisión Anual

103 CMR 481.00 será revisada por lo menos anualmente desde la fecha efectiva por el comisionado o su designado. La parte o partes conduciendo la revisión desarrollarán un memorándum al comisionado con una copia al Archivo de Central de Políticas indicando revisiones, agregados, o eliminaciones las cuales serán incluidas para la aprobación escrita del comisionado.

481.27 Cláusula de Separación

Si algún artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 481.00 es por cualquier razón considerada ser inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del comisionado o de otra manera inoperante, la tal decisión no afectará la validez de ningún otro artículo,

sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103CMR 481.00

NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

103CMR481Span05

Adjunto A

SOLICITUD PARA CORRESPONDENCIA DE PRESO A PRESO

FECHA_____

A: Superintendente/Sheriff

_____

_____
Institución

DE: Superintendente Sheriff

_____

_____
Institución

RE: Nuestro Preso: _____ Sentencia #_____

Su Preso : _____ Sentencia #_____

Yo he aprobado la solicitud de nuestro preso fechada _____, para corresponderse con u preso de su facilidad por la siguiente razón, y yo estoy enviando esta solicitud a usted para su consideración.

_____ Miembro inmediato de la familia. Marque con un círculo la relación apropiada. Esposo, esposa, madre, padre, hermana, hermano, hijo, hija.

_____ Acción Legal Pro Se [por si mismo] (los presos son co-querellantes o co-demandados en una acción legal en la cual ambos presos se representan a si mismos). Corte y número del caso. _____.

PARA SER COMPLETADO POR EL SUPERINTENDENTE, SHERIFF DE LA FACILIDAD QUE RECIBE

_____ SOLICITUD APROBADA.

_____ SOLICICITUD NEGADA POR LA(S) SIGUIENTE(S) RAZON(ES):

_____

_____

_____

_____

_____

_____
Superintendente/Sheriff Fecha

_____
Institución

Adjunto B

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS
DEPARTMENTO DE CORRECCION
NOTICIA AL PRESO DE NO APROBADA CORRESPONDENCIA/PUBLICACION
Y CONTRABANDO
NOTICIA AL PRESO

Destinatario que Recibe

Nombre del que Recibe	Número del Preso (si es aplicable)	Institución
Dirección - Calle o Casilla/Apartado	Ciudad	Estado y Código Postal

Enviado por

Nombre del que Envía	Material Enviado (nombre y fecha de la correspondencia /publicación)	Institución(si aplicable)
Dirección - Calle o Casilla/Apartado	Ciudad	Estado y Código Postal

Información de No-Entrega

Artículo con Fecha de Correo o Fecha de recibo del Artículo	Artículo Rechazado para Entrega (carta, paquete, magazín, libro, etc.)

Razón(es) por no Aprobación/No-Entrega

Los artículos caen como un todo o en parte significante dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

_____Transmisión de planes para, o la introducción de, contrabando dentro de la prisión
_____Planes para actividad criminal o cualquiera actividad que viola alguna regla, regulación, orden o política departamental o institucional
_____Escrita en código
_____Correspondencia que amenaza o acosa incluyendo el envío de material explícitamente sexual a destinatarios que no la quieren
_____Correspondencia que contiene materiales no sanitarios o peligrosos (ej. excrementos, insectos, mugre, escombros)
_____Demandas de extorsión
_____Enviar fuera de la prisión efectivo, drogas, joyas u otro contrabando
_____El recipiente previamente ha requerido no recibir correspondencia del preso en conformidad a 103 CMR 481

_____Impropia o no dirección del remitente
_____Representa o describe procedimientos para la construcción o uso de armas, munición, bombas o aparatos incendiarios
_____Representa, describe, o incita a métodos de fuga desde facilidades correccionales, o contiene planos, dibujos os similares descripciones de cualquier institución correccional dentro del Estado.
_____Representa o describe procedimientos para la fermentación de bebidas alcohólicas, o la manufactura de drogas
_____Representa, describe o incita a actividades que pueden llevar al uso de violencia física o grupos interruptores
_____Incita o instruye en la comisión de actividad criminal
_____Material sexualmente explícito o materiales que exhiben desnudez. * Por 103 CMR 481.15 (3) (c) es la decisión del Diputado del Superintendente si una publicación debería ser o no ser excluida.
_____Artículo(s) no autorizado(s) por 103 CMR 403, Política de Propiedad del Preso.

Firma del Miembro del Persona3 de la Institución	Fecha Firmada

**** IMPORTANTE** POR FAVOR NOTE QUE SI USTED DISPUTA ESTA DECISION, USTED TIENE EL DERECHO DE APELAR AL SUPERINTENDENTE CON LA PRESENTACION DE UNA APELACION ESCRITA DENTRO DE LOS 7 DIAS DEL RECIBO DE ESTA NOTICIA.**

ESTO TAMBIEN SIRRVE COMO SU NOTIFICACION INICIAL DE CONTRABANDO BAJO CMR 403.14 POR EL/LOS ARTICULO(S) ANTES MENCIONADO(S). POR FAVOR COMPLETE LA SEGUNDA PAGINA DE ESTE FORMULARIO E INSTRUYA AL OFICIAL DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCION DE SU ELEGIDO METODO DE DISPOSICION.

Distribución: Original – Diputado del Superintendente
Copia – Oficial de Propiedad
Copia – Preso